

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
DIRECCION GENERAL**

26 MAY 2015

RESOLUCION DGL No. 000503

"Por la cual se crea el registro interno para el control de plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política, es deber del estado garantizar la protección de los recursos naturales y por lo tanto este debe instaurar políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuados, tendientes a conseguir el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la preservación del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que el Art 79 de la carta magna consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Art. 80 Ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993, en su Art. 23, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales están dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el Art. 30 de la misma Ley, señala que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el numeral 14 de la misma norma, establece que dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está la de ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables.

Que el Numeral 2 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del artículo citado anteriormente, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, es la autoridad competente en el área de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Página 1 de 4

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL

Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA

Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Félix Of. 501

BARRANCABERMEJA

Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA

Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO

Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ

Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011

Que el decreto 1791 de 1996 estableció el régimen de aprovechamiento forestal, en el cual se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares en lo relacionado con el manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques naturales y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible.

Que el régimen de aprovechamiento forestal, Decreto 1791 de 1996, sirve como sustento para que las Corporaciones emitan su propia reglamentación, considerando la diversidad de ecosistemas y tipos de ecosistemas existentes en su territorio.

Que según el artículo 3 del Decreto 1791 de 1996, los bosques son parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuente de energía y abastecimiento de materia prima.

Que en concordancia con el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 003 de 25 de febrero de 2010, es función de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la Ley probatoria del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los de orden regional que le hayan sido confiados conforme a la Ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que en virtud del Artículo 69 del Decreto 1791 de 1996, Las plantaciones forestales pueden ser:

- a) **Productoras de carácter industrial o comercial:** Las que se establecen en áreas forestales productoras con el exclusivo propósito de destinarlas al aprovechamiento forestal.
- b) **Protectoras-Productoras:** Las que se establecen en áreas forestales protectoras-productoras, en las cuales se puede realizar aprovechamiento forestal, condicionado al mantenimiento o renovabilidad de la plantación
- c) **Protectoras:** Las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y en las cuales se pueden realizar aprovechamiento de productos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas entre otros, asegurando la persistencia del recurso.

Que el Decreto 1498 de 2008 reglamenta el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2 de la Ley 139 de 1994 y deroga parcialmente los artículos 70 a 76 de Decreto 1791 de 1996, en relación con las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial.

Que según el parágrafo 4, del artículo 3 de la norma antes citada, el registro de las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, se continuará efectuando por las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 o la norma que lo modifique o sustituya. Cuando una plantación forestal protectora-productora se establezca en el marco del Certificado Incentivo Forestal creado por la Ley 139 de 1994, se registrará ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el registro interno, por medio del cual se llevará a cabo la relación de datos de las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, establecidas en el área de jurisdicción de la CAS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Página 2 de 4

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL

Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA

Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA

Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MÁLAGA

Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO

Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ

Cra. 4 N° 9 - 66
Tel: 7564011



ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana adelantará el trámite de las solicitudes de registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras establecidas por usuarios como medida de compensación forestal por aprovechamiento forestal, licencias ambientales, concesiones de aguas y por iniciativa propia de particulares.

PARÁGRAFO. Una vez se expida el acto administrativo que ordena el registro, el mismo será remitido a la Secretaría General para que sea incluido en el libro de registros, a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental (en medio físico y magnético) para que sea incorporado a la base de datos y a la oficina de Gestión de Información Ambiental y Tecnologías de Apoyo para que sea vinculado en el Sistema de Información Geográfica (SIG).

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 70 del Decreto 1791 de 1996, para adelantar el registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, el interesado deberá presentar por escrito a la Corporación por lo menos la siguiente información y anexar los siguientes documentos:

- Nombre del propietario. Si se trata de una persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal
- Ubicación del predio, indicando la jurisdicción departamental, municipal y veredal, donde está situado.
- Área intervenida y nombre de las especies plantadas
- Año de establecimiento
- Certificado de tradición y libertad donde se evidencie la titularidad del predio, con fecha de expedición no superior a tres meses.
- Fotocopia de cédula del (os) propietario (s) del predio en que se realizará el registro

El registro se realizará mediante providencia, previa visita y concepto técnico. Cuando la plantación forestal protectora o protectora-productora a registrar, se ubique en áreas protegidas del SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas) se tendrá en cuenta la zonificación con fines de manejo establecida, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Los costos de las visitas serán asumidos por los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental elaborará el Acto Administrativo de registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras que correspondan a Convenios y Contratos suscritos por la CAS, así como la creación de una base de datos en la que se lleve el registro de las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, establecidas en el área de jurisdicción de la CAS, la cual debe contener:

- Nombre del titular del registro
- Número de Identificación Tributaria NIT o de cédula de ciudadanía,
- Acto administrativo por medio del cual se realiza el registro.
- Nombre del predio
- Vereda donde se ubica el predio
- Municipio al que pertenece el predio
- Tipo de plantación
- Nombre de las especies registradas
- Área plantada.
- Coordenadas geográficas Magna Sirgas
- Polígono (s) que define (n) el área plantada

PARÁGRAFO. Una vez se profiera el acto administrativo que ordena el registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras que correspondan a Convenios y Contratos suscritos por la CAS, el mismo se remitirá a la Secretaría General para que sea incluido en el libro de registros y a la oficina de Gestión de Información Ambiental y Tecnologías de Apoyo, para que sea incorporado en el Sistema de Información Geográfica (SIG).

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría General de la Corporación, contabilizará el registro de las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, establecidas en el área de jurisdicción de la CAS, para lo cual deberá llevar un libro de registro en el que se consigne el



número consecutivo, nombre del titular, Número de Identificación Tributaria NIT o de cédula de ciudadanía, nombre del predio, vereda, municipio, un (1) par de coordenadas geográficas Magna Sirgas, tipo de plantación y área plantada.

ARTÍCULO SEXTO. La oficina de Gestión de Información Ambiental y Tecnologías de Apoyo, de acuerdo a la base de datos en que se lleva el registro en la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental, actualizará semestralmente el inventario de las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras registradas en el área de jurisdicción de la Corporación y realizará los respectivos reportes al Sistema Nacional de Información Forestal – SNIF del IDEAM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El registro se efectuará por una sola vez, previa verificación de la información requerida.

ARTÍCULO OCTAVO. Es entendido que en las plantaciones forestales protectoras se puede realizar aprovechamiento de productos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas entre otros, asegurando la persistencia del recurso y en el caso de las plantaciones forestales protectoras – productoras, se puede realizar aprovechamiento forestal, condicionado al mantenimiento o renovabilidad de la plantación. En todo caso para la realización del aprovechamiento, se adelantarán los trámites pertinentes ante la Corporación Autónoma Regional de Santander.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de Santander realizará visitas técnicas, ejercerá funciones de control y vigilancia e impartirá las órdenes necesarias para velar por las zonas de protección que se encuentran en el área de jurisdicción.

ARTÍCULO DÉCIMO El incumplimiento de los requerimientos estipulados por la CAS o la afectación a las áreas intervenidas con plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición, debe ser publicada y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Gil, Santander a los:

PRÉQUIESE Y CÚMPLASE **26 MAY 2015**

FLOR MARÍA RANGEL GUERRERO
Directora General

	Nombre	Firma
Proyectó	Dra. Martha Lucía Materón Portela	
	Doris Duarte Hernández	
Revisó	Dra. Laura Mercedes Torres Parada	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Página 4 de 4

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Cra. 12 N° 9 - 06
Tel: 7238300
Barrio La Playa

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36 - 14
Tel: 6459043
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA
Clle. 49 N° 9 - 61
Tel: 6212710
Pasaje Popular
Barrio el Comercio

MALAGA
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.
Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO
Clle. 16 N° 12 - 36
Tel: 7276109

VÉLEZ
Cra. 4 N° 9 - 06
Tel: 7564011

